

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 767

Referencia: Ejecutivo mínima
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
Demandado: CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS
Radicación: 2021-0015700

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRES MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE MIL PESOS **MCTE** (\$3.017.114) por concepto de la factura No. 1124091216.

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal a partir del 27 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, portadora de la T.P. No. 253.862 del C.S.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78f2f9f130148662ea9ade909bd8a022bc4756a4483f9d8fe648519203457c0**

Documento generado en 23/03/2021 03:05:30 PM